

1049

Oct 11/
30

Proy. de Res. que aprueba el Contrato intervenido
entre el Gno. Dominicano y la Pan American
airways Inc - (transporte aereo)

6 Piegas

Santo Domingo, R.D.
Octubre 15, 1930.

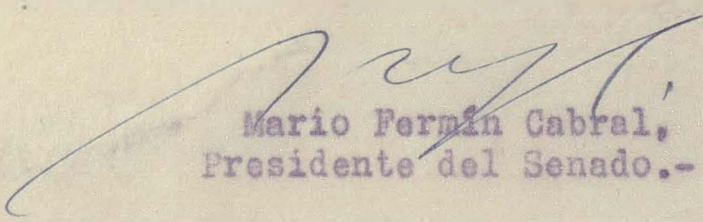
Nº 57

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales,
pláceme remitir a Ud. la Resolución que aprueba
el Contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y
la Pan American Airways Inc., compañía de trans-
portes aereos, el 13 de Junio próximo pasado.-

Le saluda muy atentamente.


Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.-

elp.

101/2563

Santo Domingo, R. D.
Octubre 18 de 1930.-

#63

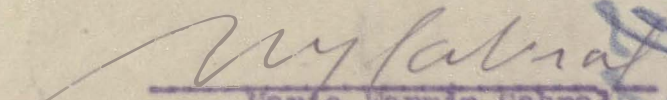
Señor
Presidente de la República,
Ciudad .-

Señor Presidente:

Acuso recibo a Ud. de su oficio #3104, del 11 de Octubre de 1930, y del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Pan American Airways Inc. para la extensión y abaratamiento del servicio de correo aéreo.

Me es grato informar a Ud. que el mencionado contrato fué tomado en consideración, declarado la urgencia y aprobado por esta Cámara.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.-

01/10/30
7608/10



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Núm. 3104

Santo Domingo, R. D.
Octubre 11 de 1930.

A los Honorables Miembros de la
Cámara del Senado.
Palacio del Senado.

Señores Senadores :

En cumplimiento de lo que prescribe el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución, tengo el honor de someter al Honorable Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el contrato que el Poder Ejecutivo celebró con la Pan American Airways Inc., compañía de transportes aéreos, el 18 de Junio último.

Con este contrato el Poder Ejecutivo ha tratado de lograr dos finalidades que representan positivas ventajas para el País. Una de ellas es la reducción, a diez, de la tasa de quince centavos por cada quince gramos de pieza de correspondencia aérea que se despacha para los Estados Unidos de América, lo cual se hará sin gravamen ninguno para el Fisco. La otra finalidad es la extensión, también sin gravamen para el Fisco, á todos los países del continente americano, del servicio que dicha Compañía presta actualmente en el transporte aéreo de nuestra correspondencia para Puerto Rico, Haití y Cuba, en virtud del contrato celebrado por el Gobierno de la República, con la misma Compañía, el 16 de Abril de 1929, que fué aprobado por el Congreso y está publicado en la Gaceta Oficial No. 4102; con la circunstancia de que las tasas serán las mismas para nuestro público que las que fija el Correo de los Estados Unidos.

El logro de esas dos finalidades aconsejan la aprobación de ese contrato por el Congreso Nacional, ya que dará impulso notable al servicio postal de la república colocándola en más alto nivel de adelanto y eficiencia.

Saludo a Uds. con la más distinguida consideración,

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

ARN./rrj.-

ACTA No. 18
ANEXO No. 2083
SENADO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 25, 1930.

00060

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por lo que pueda convenir, me es grato participar a ud. que la Cámara de Diputados recibió oportunamente el proyecto de Ley que ud. se sirvió remitirle, tendiente á APROBAR UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA PAN AMERICAN AIRWAYS INC. CO. Y EL PODER EJECUTIVO, y que dicho contrato fué aprobado por esta Cámara y enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Le saluda atentamente,

Miguel A. Roca,
Presidente Cámara de Dip.

lmc.

61/3030



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Artículo 33, apartado 24 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:- Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano representado por el Lcdo. Jacinto B. Peynado, Secretario de E. de lo Interior y Policía, y la Panamerican Airways, Inc., representada por el Lcdo. Francisco J. Peynado, sobre extensión y abaratamiento del servicio de correo aéreo, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Licenciado Jacinto B. Peynado, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, debidamente capacitado por el señor Presidente de la República, según consta en autorización fechada el día catorce de Junio de mil novecientos treinta, parte que en lo adelante se denominará El Gobierno; y la Pan American Airways Inc., compañía de transporte aéreo, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, E.E. UU. de A., representada por su apoderado el señor Licenciado Francisco J. Peynado, la cual parte se denominará en lo adelante La Compañía,

y

Por cuanto es de interés general el promover el

1207

..... / LEGISLATURA O. de 1930

REGISTRADA AL N.º 1207

en el folio d libro I tra X.

N.º de autor de Leyes, Resoluciones
y Decretos de 1930

y consta de.....
hojas si mas la máquina, resaca de dos
e peticos interlineales

Santo Domingo, 11 de octubre, 1930

.....

[Handwritten signature]
Archivista del Senado



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

TÍTULO: Contrato entre el Gob. Dom. y la Pan American Airways Co., No. 2

establecimiento de rápidas y extensas vías de comunicación y el abaratamiento del servicio de correo aéreo;

Por cuanto La Compañía está dispuesta a extender sin condiciones onerosas para el Tesoro Público, y a todos los países del continente americano, el servicio de transporte aéreo que, con Puerto Rico, Haití, Cuba y los Estados Unidos, tiene ella establecido de acuerdo con el contrato celebrado por las partes en 16 de Abril de 1929, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial número 4102; y, además, está dispuesta a efectuar una reducción en el costo del transporte aéreo de correspondencia dirigida a los Estados Unidos de América;

Por tanto, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1o.- Tan pronto como este contrato esté debidamente aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial, la Compañía extenderá su servicio de transporte aéreo de correspondencia de Santo Domingo: a Argentina, Canada, Chile, Colombia, Curacao, Venezuela, Ecuador, Guayana Holandesa, Guayana Inglesa, Guatemala, Costa Rica, Honduras, Honduras Británica, Islas Bahamas, Islas de Barlovento, Islas de Sotavento, Islas Virgenes, Méjico, Nicaragua, Panamá, Zona del Canal de Panamá, Perú, Salvador, Trinidad y Uruguay.-

Párrafo 1o.- Por mientras no establezca servicio directo con Bolivia, Paraguay, Brazil, y la Guayana

1207

LEGISLATURA... de 1930

REGISTRADA AL N.º 1207

en 1 folio... d (libro) tra X

N.º... de actmo d... Reo...
y D... dos p... e ad...

Siile

y consta de...
hoyes e... im... ración d...
e... m... m...

SENADO DOMINICANO
[Signature]
Acquisita d... Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO Contrato entre el Gob.Dom. y la Pan American Airways Co., PAG. No. 3

Francesa, La Compañía estará obligada a remitir, la correspondencia destinada a esos países, en aeroplano hasta los países de la ruta de la Pan American Airways Inc. y sus Compañías afiliadas o subsidiarias mencionadas en el artículo primero, que estén mas próximos a ellos, y, de ahí, por las vías ordinarias de correos hasta su destino final.

Párrafo 2o.- El Gobierno se obliga a retribuir ese servicio de correos que preste La Compañía, pagándole el transporte de correspondencia, de cualquier clase que fuere, en dólares de los EE.UU. por libra americana de peso bruto, o su equivalente en kilogramos, y por sus múltiplos y fracciones de libra americana:

Para la Argentina	a razón de \$22.00 la libra				
" Las Bahamas,	"	"	"	6.00	" "
" Bolivia	"	"	"	20.00	" "
" Brazil,	"	"	"	20.00	" "
" Canada,	"	"	"	6.50	" "
" Chile,	"	"	"	20.00	" "
" Colombia,	"	"	"	12.00	" "
" Costa Rica,	"	"	"	12.00	" "
" Cuba,	"	"	"	4.00	" "
" Curacao,	"	"	"	12.00	" "
" Ecuador,	"	"	"	12.00	" "
" Estados Unidos	"	"	"	4.00	" "
" Guayana Francesa	"	"	"	12.00	" "
" Guayana Holandesa	"	"	"	12.00	" "
" Guayana Inglesa,	"	"	"	12.00	" "

1207

..... LEGISLATURA. 677 de 1930

REGISTRADA AL No. 1207

de folio del libro I tra.....

Nr. de asiento de Ley 9, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas es rmas en una sola. Razón de dos

ejemplares en rmas.

Santo Domingo, ~~27~~ oct. 1930

.....

Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Contrato entre el Gob. Dom. y la Pan American Airways Co.,

Para Guatemala	a razón de \$10.00 la libra.				
" Haití	"	"	"	4.00	" "
" Honduras,	"	"	"	10.00	" "
" Hond. Británicas	"	"	"	10.00	" "
" Islas Barlovento	"	"	"	8.00	" "
" " Sotavento	"	"	"	8.00	" "
" " Virgenes	"	"	"	4.00	" "
" Mejiico	"	"	"	6.50	" "
" Nicaragua,	"	"	"	10.00	" "
" Panamá	"	"	"	12.00	" "
" Zona del Canal	"	"	"	12.00	" "
" Paraguay	"	"	"	22.00	" "
" Perú,	"	"	"	16.00	" "
" Puerto Rico	"	"	"	4.00	" "
" Salvador,	"	"	"	10.00	" "
" Trinidad,	"	"	"	8.00	" "
" Uruguay,	"	"	"	22.00	" "
" Venezuela,	"	"	"	12.00	" "

Párrafo 3o.- El Gobierno no garantiza una suma fija como minimun de correspondencia que debe transportarse; pero interesado en promover el rápido y módico transporte de correspondencia, conviene en no cobrarle al público, por el servicio de transporte aéreo de la correspondencia, más de lo estipulado en la siguiente tarifa, que deberá cobrarse, además del franqueo y certificado ordinarios, por cada quince gramos o fracción de quince gramos a saber:

1207

—/ LEGISLATURA. O.T.O. de 1930

REGISTRADA AL No. 1207 K

en el folio..... del libro I tra.....

No..... de asientos de Leyes, Decretos y

y Decretos verificados por el Senado

Suile

y consta de..... y consta de.....

hojas escritas a máquina. Razón de diez

e por los libros en las

30

Senado de la República Dominicana



30

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Contrato entre el Gob.Dom. y la Pan American Airways Co., PAG. No. 5.

Para la Argentina	\$0.55 oro americano		
" Bahamas,	0.15	"	"
" Bolivia,	0.50	"	"
" Brazil,	0.50	"	"
" Canadá,	0.20	"	"
" Chile	0.30	"	"
" Colombia	0.30	"	"
" Costa Rica,	0.30	"	"
" Cuba,	0.10	"	"
" Curacao,	0.30	"	"
" Ecuador	0.30	"	"
" Estados Unidos,	0.10	"	"
" Guayana Francesa	0.30	"	"
" Guayana Holandesa	0.30	"	"
" Guayana Inglesa	0.30	"	"
" Guatemala	0.25	"	"
" Haití,	0.10	"	"
" Honduras,	0.25	"	"
" Honduras Británica,	0.15	"	"
" Islas de Barlovento,	0.20	"	"
" Islas de Sotavento,	0.20	"	"
" Islas Virgenes,	0.10	"	"
" Mejico	0.16	"	"
" Nicaragua,	0.25	"	"
" Panamá	0.30	"	"
" Paraguay	0.55	"	"
" Perú	0.40	"	"

1207

..... / LEY DE LICENCIATURA de 19 30

REGISTRADA AL N.º 1207
El folio del libro I tra K

..... de acuerdo de ley y Resoluciones
y Decretos vigentes por el Senado

Sin

Y consta de
hojas escritas en idioma español, razón de dos
ejemplares intermedios

Santo Domingo, D. R., de 19 30

[Signature]
Archivista del Senado
ANA

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Contrato entre el Gob Dom y la Pan American Airways Co., -PAG. No. 6.

Para Puerto Rico,	\$ 0.10	oro	americano
" Salvador,	0.25	"	"
" Trinidad,	0.20	"	"
" Uruguay,	0.55	"	"
" Venezuela,	0.30	"	"
" Sona del Canal de Panamá	0.30	"	"

Art. 2o.- La liquidación y pago de lo que El Gobierno deba a la Compañía por concepto de transporte de correspondencia aéreo se hará mensualmente;

Art. 3o.- Este contrato se ejecutará concurrentemente con el de 16 de Abril de 1929, que está publicado en la Gaceta Oficial No.4102, y vencerá al mismo tiempo que él.- Lo que se determina en el Artículo 1o. de este contrato, referente al pago del transporte de correspondencia que El Gobierno le hará a La Compañía y al pago que el público le hará a El Gobierno, regirá por el término que fija el segundo acápite del artículo décimo sexto del contrato de 16 de Abril de mil novecientos veintinueve.- Para nada impedirá que el Poder Ejecutivo convenga en todo momento con La Compañía en modificar las tarifas consignadas en el artículo primero del presente contrato, cuando la modificación consista en reducción de ellas.-

Art. 4o.- La Compañía se obliga a distribuir por aeroplanos toda la correspondencia destinada a los Estados Unidos, por las líneas de correos aéreos que existan en dicho país.-

Art. 5o.- Durante la vigencia de este contrato

1207

REGISTRADA AL No. 1207 de 1907

1207

REGISTRADA AL No. 1207 de 1907

de los días de Ley 8. Resoluciones
y Decretos de los por el Senado

Sile

y cuenta de
los asuntos de la misma razón de dos
en los libros de los

Santo Domingo, 14 de Mayo de 1907

[Signature]

Archivista del Senado

ANA O'DONOGHUE

CONGRESO NACIONAL

O: Contrato entre el CoblDom. y la Pan American Airways Co., PAG. No. 7.

serán aplicables al servicio de transporte aereo de correspondencia destinada a los paises mencionados en el párrafo 2o. del Art. 1o. de este contrato, todas las disposiciones que con respecto a Estados Unidos, Cuba, Haití y Puerto Rico, se establecen en el contrato del 16 de Abril de 1929, el cual no queda modificado sino en su artículo décimo quinto.

Hecho y firmado en dos originales, así como rubricado en todas las páginas de los dos originales en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta.-

(Fdo) J.B. Peinado.

(Fdo) Francisco J. Peinado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.


PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


elp.

1907

LEGISLATURA 61.ª de 1930

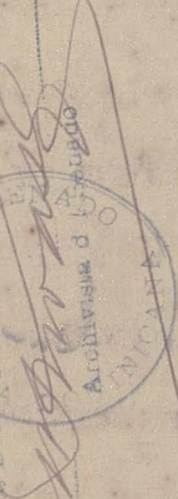
REGISTRADA AL NO. 1207

de el folio... de el libro...
No. de asientos de leyes, decretos y Decretos, y de los por el Senado

Sulle

y consta de...
hojas escritas al máquina, razón de dos
e impresos en un solo... 30

Senado Domingo...
Archivista del Senado



C O N T R A T O

celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways Inc., sobre extensión y abaratamiento del servicio de correo aéreo.-

----:oOo:----

Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Licenciado Jacinto B. Peynado, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, debidamente capacitado por el señor Presidente de la República, según consta en autorización fechada el día catorce de Junio de mil novecientos treinta, parte que en lo adelante se denominará El Gobierno; y la Pan American Airways Inc., compañía de transporte aéreo, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, E. U. U. de A., representada por su apoderado el señor Licenciado Francisco J. Peynado, la cual parte se denominará en lo adelante La Compañía, y

Por cuanto es de interés general el promover el establecimiento de rápidas y extensas vías de comunicación y el abaratamiento del servicio de correo aéreo;

Por cuanto La Compañía está dispuesta a extender sin condiciones onerosas para el Tesoro Público, y a todos los países del continente americano, el servicio de transporte aéreo que, con Puerto Rico, Haití, Cuba y los Estados Unidos, tiene ella establecido de acuerdo con el contrato celebrado por las partes en 16 de Abril de 1929, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial número 4102; y, además, está dispuesta a efectuar una reducción en el costo del transporte aéreo de correspondencia dirigida a los Estados Unidos de América;

Por tanto, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1o.- Tan pronto como este contrato esté debidamente aprobado por el Congreso Nacional y publicado en

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

SENADO
R. D.
ANEXO No.
AGOSTO No.
FECHA No.

la Gaceta Oficial, la Compañía extenderá su servicio de transporte aéreo de correspondencia de Santo Domingo: a Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Curacao, Venezuela, Ecuador, Guayana Holandesa, Guayana Inglesa, Guatemala, Costa Rica, Honduras, Honduras Británica, Islas Bahamas, Islas de Barlovento, Islas de Sotavento, Islas Vírgenes, Méjico, Nicaragua, Panamá, Zona del Canal de Panamá, Perú, Salvador, Trinidad y Uruguay.

Párrafo 1o.- Por mientras no establezca servicio directo con Bolivia, Paraguay, Brazil, y la Guayana Francesa, La Compañía estará obligada a remitir, la correspondencia destinada a esos países, en aeroplano hasta los países de la ruta de la Pan American Airways Inc. y sus Compañías afiliadas o subsidiarias mencionadas en el artículo primero, que estén mas próximos a ellos, y, de ahí, por las vias ordinarias de correos hasta su destino final.-

Párrafo 2o.- El Gobierno se obliga a retribuir ese servicio de correos que preste La Compañía, pagándole el transporte de correspondencia, de cualquier clase que fuere, en dólares de los EE. UU. por libra americana de peso bruto, o su equivalente en kilogramos, y por sus múltiplos y fracciones de libra americana:

Para la Argentina	a razón de \$22.00 la libra
" Las Bahamas,	" " " " 6.00 " "
" Bolivia,	" " " " 20.00 " "
" Brazil,	" " " " 20.00 " "
" Canada,	" " " " 6.50 " "
" Chile,	" " " " 20.00 " "
" Colombia,	" " " " 12.00 " "
" Costa Rica,	" " " " 12.00 " "
" Cuba,	" " " " 4.00 " "
" Curacao,	" " " " 12.00 " "
" Ecuador,	" " " " 12.00 " "
" Estados Unidos,	" " " " 4.00 " "

Para Guayana Francesa	a razón de \$12.00	la libra
" Guayana Holandesa	" " "	"12.00 " "
" Guayana Inglesa,	" " "	"12.00 " "
" Guatemala,	" " "	"10.00 " "
" Haití,	" " "	" 4.00 " "
" Honduras,	" " "	"10.00 " "
" Honduras Británica	" " "	"10.00 " "
" Islas de Barlovento	" " "	" 8.00 " "
" Islas de Sotavento	" " "	" 8.00 " "
" Islas Vírgenes,	" " "	" 4.00 " "
" Méjico,	" " "	" 6.50 " "
" Nicaragua,	" " "	"10.00 " "
" Panamá,	" " "	"12.00 " "
" Zona del Canal,	" " "	"12.00 " "
" Paraguay,	" " "	"22.00 " "
" Perú,	" " "	"16.00 " "
" Puerto Rico,	" " "	" 4.00 " "
" Salvador,	" " "	"10.00 " "
" Trinidad,	" " "	" 8.00 " "
" Uruguay,	" " "	"22.00 " "
" Venezuela,	" " "	"12.00 " "

Párrafo 3o.- El Gobierno no garantiza una suma fija como minimun de correspondencia que debe transportarse; pero interesado en promover el rápido y módico transporte de correspondencia, conviene en no cobrarle al público, por el servicio de transporte aéreo de la correspondencia, más de lo estipulado en la siguiente tarifa, que deberá cobrarse, además del franqueo y certificado ordinarios, por cada quince gramos o fracción de quince gramos a saber:

Para la Argentina	\$0.55	oro americano
" Bahamas,	"0.15	" "
" Bolivia,	"0.50	" "
" Brazil,	"0.50	" "
" Canada,	"0.20	" "

Para Chile,	"0.30 oro americano
" Colombia,	"0.30 " "
" Costa Rica,	"0.30 " "
" Cuba,	"0.10 " "
" Curacao,	"0.30 " "
" Ecuador,	"0.30 " "
" Estados Unidos,	"0.10 " "
" Guayana Francesa,	"0.30 " "
" Guayana Holandesa,	"0.30 " "
" Guayana Inglesa,	"0.30 " "
" Guatemala,	"0.25 " "
" Haití,	" 0.10 " "
" Honduras,	"0.25 " "
" Honduras Británica,	"0.15 " "
" Islas de Barlovento,	"0.20 " "
" Islas de Sotavento,	"0.20 " "
" Islas Vírgenes,	"0.10 " "
" Méjico,	"0.16 " "
" Nicaragua,	"0.25 " "
" Panamá,	"0.30 " "
" Paraguay,	"0.55 " "
" Perú,	"0.40 " "
" Puerto Rico,	"0.10 " "
" Salvador,	"0.25 " "
" Trinidad,	"0.20 " "
" Uruguay,	"0.55 " "
" Venezuela,	"0.30 " "
" Zona del Canal de Panamá,	"0.30 " "

Artículo 2o.- La liquidación y pago de lo que El Gobierno deba a La Compañía por concepto de transporte de correspondencia aéreo se hará mensualmente;

Artículo 3o.- Este contrato se ejecutará concurrentemente con el de 16 de Abril de 1929, que está publicado en la Ga-

ceta Oficial No. 4102, y vencerá al mismo tiempo que él.- Lo que se determina en el Artículo 10. de este contrato, referente al pago del transporte de correspondencia que El Gobierno le hará a La Compañía y al pago que el público le hará a El Gobierno, regirá por el término que fija el segundo acápite del artículo décimo sexto del contrato de 16 de Abril de mil novecientos veintinueve. Pero nada impedirá que el Poder Ejecutivo convenga en todo momento con La Compañía en modificar las tarifas consignadas en el artículo primero del presente contrato, cuando la modificación consista en reducción de ellas.

Artículo 40.- La Compañía se obliga a distribuir por aeroplanos toda la correspondencia destinada a los Estados Unidos, por las líneas de correos aéreos que existan en dicho país.

Artículo 50.- Durante la vigencia de este contrato serán aplicables al servicio de transporte aéreo de correspondencia destinada a los países mencionados en el párrafo 20. del Art. 10. de este contrato, todas las disposiciones que con respecto a Estados Unidos, Cuba, Haití y Puerto Rico se establecen en el contrato del 16 de Abril de 1929, el cual no queda modificado sino en su artículo décimo quinto.

Hecho y firmado en dos originales, así como rubricado en todas las páginas de los dos originales en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

J. P. Pineda

Fran. J. Ceyrudo

